Res aprob del Contrato de Préstanzo
7 aus anelos sumito entre el Estado
Dominicario y el Banco Interangicario
de Derarrollo en techa 2 de abril
de 1979, por la Duma de VS\$3,500,000.00.

GOBIERNO DOMINICANO



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

AÑO DEL NIÑO

Nam: 14861

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

25 MAY0 1979

Señor Presidente del Senado, Ciudad.

Distinguido Señor:

En relación con su comunicación No.579, del presente año, pláceme cortésmente informarle, que la Resolucioón mediante la cual se aprueba el Contrato de Préstamo y - sus anexos, suscrito entre el Estado Dominicano y el Banco Interamericano de Desarrollo en fecha 2 de abril del - presente año, ha sido promulgada en fecha 9 de mayo del - año 1979 y registrada con el No. 41.

Muy atentamente,

Lic. José María Hernández, Secretario Administrativo de la Presidencia.

JMH AQ/ec.

SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

AND DEL MINO

Nam: 14861

Santo Domingo de Guzmán, D.N., 25 MAYO 1979

Señor Presidente del Senado, Ciudad.

Distinguido Señor:

En relación con su comunicación No.579, del presente año, pláceme cortésmente informarle, que la Resolucioón mediante la cual se aprueba el Contrato de Préstamo y - sus anexos, suscrito entre el Estado Dominicano y el Banco Interamericano de Desarrollo en fecha 2 de abril del - presente año, ha sidoppromulgada en fecha 9 de mayo del - año 1979 y registrada con el No. 41.

Muy atentamente,

Lic. Jose María Hernândez, Secretario Administrativo de la Presidencia.

JMH AQ/ec.



AND DEL HIND

Nam:14861 -

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

25 MAY0 1979

Señor Presidente del Senado, Ciudad.

Distinguido Señok:

En relación con su comunicación No.579, del presente año, pláceme cortésmente informarle, que la Resolucioón mediante la mal se aprueba el Contrato de Préstamo y - sus anexos, suscrito entre el Estado Dominicano y el Banco Interamericano de Desarrollo en fecha 2 de abril del - presente año, ha sidoppromulgada en fecha 9 de mayo del - año 1979 y registrada con el No. 41.

Muy atentamente,

Lic. Jose Maria Hernández, Secretario Administrativo de la Presidencia.

JMH AQ/ec.



Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

8 MAY. 1969

00579

Señor Don Antonio Guzmán Fernández, Honorable Presidente de la República, SU DESPACHO.-

Via: Consultoria Juridica del Poder Ejecutivo.

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas y paralos fines constitucionales, pláceme remitir a usted la Resolución Aprobatoria del Contrato de Préstamo y sus anexos,
suscrito el 2 de abril de 1979, entre la república Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo, mediante el
cual el referido Banco se compromete a otorgar al Estado Dominicano un financiamiento con cargo a los recursos del
Fondo para Operaciones Especiales, por una suma de hasta TRES MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
DE AMERICA (US\$3,500,000.00) o su equivalente en otras monedas de los países que formen parte del Fondo, destinado
a financiar un Programa de Preinversión, cuyas características se describen en el Anexo A.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, le saluda muy atentamente,







EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución - de la República;

VISTO el Contrato de Préstamo y sus anexos, suscrito el 2 de abril de 1979, entre la República Dominicana, representada por su
Presidente Constitucional, Don Silvestre Antonio Guzmán Fernández, y
el Banco Interamericano de Desarrollo, representado por su Presidente el Señor Antonio Ortíz Mena, mediante el cual el referido Banco se compromete a otorgar al Estado Dominicano un financiamiento con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, por una
suma de hasta TRES MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$3,500,000.00) o su equivalente en otras monedas
de los países que formen parte del Fondo, destinado a financiar un Programa de Preinversión, cuyas características se describen en el --

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de Préstamo y sus anexos, suscrito el 2 de abril de 1979, entre la República Dominicana, representada por su Presidente Constitucional, Don Silvestre Antonio Guzmán Fernán
dez, y el Banco Ineramericano de Desarrollo, representado por su Pre
sidente el Señor Antonio Ortíz Mena, mediante el cual el referido Banco se compromete a otorgar al Estado Dominicano un financiamiento
con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, por
una suma de hasta TRES MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$3,500,000.00) o su equivalente en otras monedas de los países que formen parte del Fondo, destinado a finan
ciar un Programa de Preinversión, cuyas características se describen
en el Anexo A; que copiado a la letra dice así:



EL CONGRESO NACIONAL

Tight ion inches la y 19 del articulo 57 de la Vonentencia and the same of the same of the oh S is officery , sources one of controls of controls in Shift of Progistante Coldistracional, Dom Gilventre Intendo Germin Pernicular, y -mathematical desirence of the Desirence of the Contract of th astenes articles as arministration of 00.000,000,5405) Addition of the same asteness as the same asteness as the same asteness as the same asteness as the same as to the pelace the derest party del Force, destinate a Michael we -Enghant de Bortovautia, auges oscocculations se describes en el E the state of the s THIRD: ANGURER of Contrate de Président y aux angues; superine -

el 2 de deril de 1979, enure la Depública Venislavna, representada -

cidente el tecor de temper, mediante el cual el referico hojas escritus en muquinus Santo Domingo. obstate al Espado Tosloloune un Plannoladance

Jafe de las Ofidfinas del Senddo

REGISTRADA AL No.

LEGISLATURA ON

y Decretus votados por el Senado de arientos de Leyes, Resoluciones



CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato de Préstamo y sus anexos, suscrito ASUNTO: el 2 de abril de 1979, entre la República Dominicapa G. 2.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del res de abril del año mil novecientos setenta y nueve; años 136 de la Independencia y 116 de la Restauración. (FDOS) Abraham Bautista Alcántara, Presidente; Rafael Fdo. Correa Rogers, Secretario; Sofía Leonor Sánchez Baret de Polanco, Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136 de la Independencia y 116 de la - Restauración.

Juan Rafael Peralta Pérez, Presidente.

Florentino Carvajal Suero, Secretario.

> Luz Haydeé Rivas de Carrasco, Secretaria.

ho.

SENADO REPÚBLICA DO

tel Compress Rectors, on James Bontage de Justilla. conting y lik on the Companyage of the Archies Sandings Alekswood often jobusterson, sange angenes and loukes joinsthist, there to testino . Le dept odiginate. I seeme on the outside its , talkets and the same of No. Amotor and catellines The sound of charges admitted . n Martin Selber

REGISTRADA AL No. LEGISLATURA

de asientos de Leyes, Resoluciones del libro letra

hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios in

consta de

y Decretos votados por el Senado





SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE FINANZAS DEL SENADO DE LA REPUBLICA, SOBRE LA RESOLUCION APROBATORIA DEL CONTRATO DE PRESTAMO Y SÚS ANEXOS, SUSCRITO EL 2 DE ABRIL DE 1979, ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, MEDIANTE EL CUAL EL REFERIDO BANCO SE COMPROMETE A OTORGAR AL -ESTADO DOMINICANO UN FINANCIAMIENTO CON CARGO A LOS RECURSOS DEL FONDO PARA OPERACIONES ESPECIALES, POR UNA SUMA DE HASTA TRES MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$3,500,000.00) O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS DE LOS PAISES QUE FORMEN PARTE DEL FONDO, DESTINADO A FINANCIAR UN PROGRAMA DE PREINVERSION. ESTA RESOLUCION FUE APROBADA POR LA CA MARA DE DIPUTADOS EN FECHA 18 DE ABRIL DE 1979.

La Comisión Permanente de Finanzas del Senado, reunida en sesión de estudios, siendo las 10 horas de la mañana del día 8 de mayo del año en curso 1979, despues de haber hecho un pormenorizado estudio del referido Contrato.

RESUELVE:

Recomendar sin objeción alguna al Pleno Senatorial otorgar su vo to favorable a la antes mencionada Resolución Aprobatoria tal y como fue remitida por la Camara de Diputados.

Esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial la inclusión en la orden del día de la presente sesión, para el conoci--miento y aprobación de dicha Resolución.

COMISIA

HERRERA

Vice-Presidente?

MANUEL A. NOLASCO GUZMAN,

Vocal.

ALFONSO CANTO DINZEY,

Vocal.

RADHAMES RODRIGUEZ

Secretario.

SALV JORGE BLANCO.

ocal.

Vocal.



INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE FINANZAS DEL SENADO DE LA REPUBLICA, SOBRE LA RESOLUCION APROBATORIA DEL CONTRATO DE PRESTAMO Y SUS ANEXOS, SUSCRITO EL 2 DE ABRIL DE 1979, ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, MEDIANTE EL CUAL EL REFERIDO BANCO SE COMPROMETE A OTORGAR AL ESTADO DOMINICANO UN FINANCIAMIENTO CON CARGO A LOS RECURSOS DEL FONDO PARA OPERACIONES ESPECIALES, POR UNA SUMA DE HASTA TRES MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$3,500,000.00) O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS DE LOS PAISES QUE FORMEN PARTE DEL FONDO, DESTINADO A FINANCIAR UN PROGRAMA DE PREINVERSION. ESTA RESOLUCION FUE APROBADA POR LA CAMARA DE DIPUTADOS EN FECHA 18 DE ABRIL DE 1979.

La Comisión Permanente de Finanzas del Senado, reunida en sesión de estudios, siendo las 10 horas de la mañana del día 8 de mayo del año en curso 1979, despues de haber hecho un pormenorizado - estudio del referido Contrato.

RESUELVE:

Recomendar sin objeción alguna al Pleno Senatorial otorgar su vo to favorable a la antes mencionada Resolución Aprobatoria tal y como fue remitida por la Cámara de Diputados.

Esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial la inclusión en la orden del día de la presente sesión, para el conocimiento y aprobación de dicha Resolución.

POR LA COMISION:

VICTOR GOMEZ BERGES,
Presidente.

MANUEL E. FELIU HERRERA

Vice-Presidente.

MANUEL A. NOLASCO GUZMAN,

Hours,

ALFONSO CANTO DINZEY,

Vocal.

RADHAMES RODRIGUEZ GOMEZ, Secretario.

SALVADOR JORGE BLANCO,

Vocal.

ELIAS SARRAF EDDER,

Vocal.



INFORME QUE RINDE LA COMISION FERMANENTE DE FINANZAS DEL SENADO DE LA REPUBLICA, SOBRE LA RESOLUCION APROBATORIA DEL CONTRATO DE PRESTAMO Y SUS ANEXOS, SUSCRITO EL 2 DE ABRIL DE 1979, ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, MEDIANTE EL CUAL EL REFERIDO BANCO SE COMPROMETE A OTORGAR AL - ESTADO DOMINICANO UN FINANCIAMIENTO CON CARGO A LOS RECURSOS - DEL FONDO PARA OPERACIONES ESPECIALES, POR UNA SUMA DE HASTA - TRES MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$3,500,000.00) O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS DE LOS PAISES QUE FORMEN PARTE DEL FONDO, DESTINADO A FINANCIAR UN PROGRAMA DE PREINVERSION. ESTA RESOLUCION FUE APROBADA POR LA CA MARA DE DIPUTADOS EN FECHA 18 DE ABRIL DE 1979.

La Comisión Permanente de Finanzas del Senado, reunida en sesión de estudios, siendo las 10 horas de la mañana del día 8 de mayo del año en curso 1979, despues de haber hecho un pormenorizado - estudio del referido Contrato.

RESUELVE:

Recomendar sin objeción alguna al Pleno Senatorial otorgar su vo to favorable a la antes mencionada Resolución Aprobatoria tal y como fue remitida por la Cámara de Diputados.

Esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial la inclusión en la orden del día de la presente sesión, para el conocimiento y aprobación de dicha Resolución.

POR LA COMISION:

VICTOR GOMEZ BERGES, Presidente.

MANUEL E. FELIU HERRERA

Vice-Presidente.

MANUEL A. NOLASCO GUZMAN,

Vocal.

ALFONSO CANTO DINZEY,

Vocal.

RADHAMES RODRIGUEZ GOMEZ, Secretario.

SALVADOR JORGE BLANCO,

ELIAS SARRAF EDDER,



Santo Domingo de Guzmán, D.K., 8 de Mayo de 1979.-

00590

Señor Abraham Bautista Alcántara, Presidente de la Cámara de Diputados, SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Oficio No.000291, de fecha 18 de abril del año en curso, y de la Resolución - Aprobatoria del Contrato de Préstamo y sus anexos, suscrito el 2 de abril de 1979, entre la República Dominicana y el - Banco Interamericano de Desarrollo, mediante el cual el referido Banco se compromete a otorgar al Estado Dominicano - un financiamiento con cargo a los recursos del Fondo para - Operaciones Especiales, por una suma de hasta TRES MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA - - (US\$3,500,000.00) o su equivalente en otras monedas de los países que formen parte del Fondo, destinado a financiar un Programa de Preinversión.

Pláceme participarle que el Senado en sesión de esta misma fecha aprobó la referida Resolución y la remitió al Poder Ejecutivo, para los fines Constitucionales.

Muy atentamente le saluda,



Hnonzo,



Seido en Desin din 2 4 MADO TARA Aprophisto de Sent Cirrier Lest 8-5-70

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

000291

Santo Domingo de Guzmán, D.N. 18 de Abril de 1979.

Señor Juan Rafael Peralta Pérez, Presidente del Senado, Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted para los fines constitucionales, la Resolución Aprobatoria del Contrato de Préstamo y sus anexos, suscrito el 2 de abril de 1979, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de De sarrollo, mediante el cual el referido Banco se compromete a otorgar al Estado Dominicano un financiamiento con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, por una suma de hasta TRES MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$3,500,000.00) o su equiva lente en otras monedas de los países que formen parte del Fondo, destinado a financiar un Programa de Preinversión, - cuyas características se describen en el Anexo A.

Muy atentamente,

Abraham Kautista Alcántara, Presidente de la Cámara de Diputados.-

Dodnie

anthrone En SENADO REPOBLICA DOMINICANA

000291

Santo Domingo de Guzmán, D.N. 18 de Abril de 1979 .

Señor Juan Rafael Peralta Pérez, Presidente del Senado, Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted para los fines constitucionales, la Resolución Aprobatoria del Contrato de Préstamo y sus anexos, suscrito el 2 de abril de 1979, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de De sarrollo, mediante el cual el referido Banco se compromete a otorgar al Estado Dominicano un financiamiento con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, por una suma de hasta TRES MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$3,500,000.00) o su equiva lente en otras monedas de los países que formen parte del Fondo, destinado a financiar un Programa de Preinversión, - cuyas caractarísticas se describen en el Anexo A.

Muy atentamente,

Abraham Bautista Alcántara, Presidente de la Cámara de Diputados.-

esl.





CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de Préstamo y sus anexos, suscrito el 2 de abril de 1979, entre la República Dominicana, representada por su Presidente Constitucional, Don Silvestre Antonio Guzmán Fernández, y el Banco Interamericano de Desarrollo, representado por su Presidente el Señor Antonio Ortíz Mena, mediante el cual el referido Banco se compromete a otorgar al Estado Dominicano un financiamiento con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, por una suma de hasta TRES MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$3,500,000.00) o su equivalente en otras monedas de los países que formen parte del Fondo, destinado a financiar un Programa de Preinversión, cu yas características se describen en el Anexo A.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de Préstamo y sus anexos, sus crito el 2 de abril de 1979, entre la República Dominicana, representada por su Presidente Constitucional, Don Silvestre Antonio Guzmán Fernández, y el Banco Interamericano de Desarrollo,
representado por su Presidente el Señor Antonio Ortíz Mena, mediante el cual el referido Banco se compromete a otorgar al Esta
do Dominicano un financiamiento con cargo a los recursos del Fon
do para Operaciones Especiales, por una suma de hasta TRES MILLO
NES QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
(US\$3,500,000.00) o su equivalente en otres monedas de los países
que formen parte del Fondo, destinado a financiar un Programa de
Preinversión, cuyas características se describen en el Anexo A;
que copiado a la letra dice así:

SENADO

diam's of cost of r

e ereclowings in a (00,000,000,5000)

****CONGRESO "NACION

the second control of of the of Francis , some new woods but the constraint of a constraint of the constra wind charles are a resolution and follows of pages . Elect on flacts and obstracted at the state of the del Sente, destinido e finneciar un Traggala de Preinversida, ou.

> asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados LEGISLATURA DE del Libro Letra y consta

nojas escritas a máquina de Diputados

de_

rod



CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato de Préstamo y sus anexos, suscrito ASUNTOEL 2 de abril de 1979, entre la República DominicamaG. 2. y el BID.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cémara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Pominicana, a los dieciocho días del mes de abril del año mil nevecientos setenta y nueve; años 136 de la Independencia y 116 de la Restauración.

Abraham Bantista Alcantara,

Rafael Fdo. Correa Rogers,

Sofia Leonor Sánchez Baret de Polanco, Secretaria.-

ra.

SENADO PEPÚBLICA DO

Sign on in the feet of testones de la Cimera de Pipetalou, felacio

capital do la realities leated on a les dissipatos alla del mas de

april og and and coverience sevents y masses also be in la Jadepan-

descript of Ale to be becommended.

por la Cámara de Diputados, y consta de sientos de Leyes, Revoluciones y Decretos votados 63 del Libro Letra hojas escritas a máquina

CANARA DE DIPUTADOS





Nam. 9617

Santo Domingo de Guzmán, D.N. 9 ABR. 1979

Al Presidente de la Cámara de Diputados Su Despacho Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional por conducto de esa Cámara de su digna presidencia, en cumplimiento de las disposiciones del Artículo 55, inciso 10 de la Constitución de la República, el Contrato de Préstamo y sus anexos, suscrito el 2 de abril de 1979, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo, mediante el cual el referido Banco se compromete a otorgar al Estado - Dominicano un financiamiento con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, por una suma de hasta - TRES MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$3,500,000.00) o su equivalente en otras monedas de los países que formen parte del Fondo, destinado a financiar un Programa de Preinversión, cuyas características se describen en el Anexo A.

En el Contrato que someto a los señores congresistas

M.





9617

para fines de aprobación se consigna que el préstamo deberá ser totalmente amortizado a más tardar el 6 de abril - del año 2019, mediante 60 cuotas semestrales sucesivas y en lo posible iguales, la primera de las cuales deberá pagarse el 6 de octubre de 1989. Para éstos fines el Banco Interamericano de Desarrollo entregará al Estado Dominicano, a más tardar tres meses después de la fecha del último desembolso del financiamiento, una tabla de amortización que especifique todas las fechas en que deberá efectuarse el pago de las cuotas así como los montos y la moneda o monedas a emplearse en cada pago.

La República Dominicana pagará durante los primeros diez años un interés del 1% y a partir de entonces será - del 2% anual que se devengará desde las fechas de los co-rrespondientes desembolsos. Tales intereses deberán ser pagados semestralmente los días 6 de abril y 6 de octubre de cada año a partir del 6 de octubre del año en curso.

Es oportuno señalar a los señores legisladores, que los objetivos del programa a ejecutarse con los fondos del

m





9517

préstamo, consisten en promover la realización de estudios formulados dentro de las prioridades establecidas para el desarrollo del país, tanto dentro del sector público como del privado, con la finalidad de elevar el número y la calidad de proyectos de inversión bien concebidos, que faciliten la obtención de crédito y financiamiento con destino a proyectos de especial importancia para el desarrollo económico y social de la República Dominicana.

Espero pues, que los señores legisladores, ponderando las razones precedentemente expuestas, impartan su voto aprobatorio al contrato sometido a su consideración.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Antonio Guzmán



Préstamo No. 566/SF-DR Resolución DE-180/78

CONTRATO DE PRESTAMO

entre la

REPUBLICA DOMINICANA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

(Programa de Preinversión)

2 de abril de 1979



REGISTRADA con el Número 5 por la Canvara de Diputados, y consta de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados Santo Donylor n razón de dos espacios intentinentes. LEGISLATURA del Libro Letra Inojas cecunias a maguina

HOUSE HAT BANKARATER THEFT ADDR

CAMA DE DIOU Santo Domingo, H hojas escritas en máquinas a razón de dos South Committees Jet's de las Oficinas del Se lado espacios interlineales,

y Lecretos voikidos por el Senado

de asientos de Leyes, Resoluciones



CONTRATO DE PRESTAMO

CONTRATO celebrado el día 2 de abril de 1979 entre la REPUBLICA DOMINICANA (en adelante denominada "Prestatario") y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado "Banco").

PARTE PRIMERA

ESTIPULACIONES ESPECIALES

CAPITULO I

Monto, Objeto y Organismo Ejecutor

Cláusula 1.01. Monto. Conforme a este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un Financiamiento con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, hasta por una suma de tres millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$3.500.000) o su equivalente en otras monedas que formen parte del Fondo. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este Financiamiento constituirán el "Préstamo".

Cláusula 1.02. Objeto. El propósito del Financiamiento es cooperar en la ejecución de un Programa de Preinversión (en adelante denominado el "Programa"). En el Anexo A del Contrato se detallan los aspectos más relevantes del Programa.

Cláusula 1.03. Organismo Ejecutor. Las partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del Financiamiento habrán de ser llevadas a cabo por el Prestatario, a través del Fondo Dominicano de Preinversión (en adelante denominado el "Organismo Ejecutor"), y actuando como agente financiero el Banco de Reservas de la República Dominicana (en adelante denominado el "Agente Financiero").

CAPITULO II

Elementos Integrantes del Contrato

Cláusula 2.01. Elementos Integrantes del Contrato. Este Contrato está integrado por esta Parte Primera, en adelante denominada las Estipulaciones Especiales, por la Parte Segunda, denominada Normas Generales, del 2 de noviembre de 1976, y por el Anexo A que se agrega.

566/SF-DR



Cláusula 2.02. Primacía de las Estipulaciones Especiales. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o del Anexo no guardare consonancia o estuviera en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo.

CAPITULO III

Amortización, Intereses y Comisión de Crédito

Cláusula 3.01. Amortización. El Préstamo deberá ser totalmente amortizado por el Prestatario a más tardar el día 6 de abril del año 2019 mediante sesenta (60) cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, la primera de las cuales deberá pagarse el 6 de octubre de 1989. A más tardar tres meses después de la fecha del último desembolso del Financiamiento, el Banco entregará al Prestatario una tabla de amortización que especifique todas las fechas para el pago de las cuotas y los montos y la moneda o monedas a emplearse en cada pago, de acuerdo con lo previsto en el inciso (c) del Artículo 3.04 de las Normas Generales.

Cláusula 3.02. <u>Intereses</u>. El Prestatario pagará semestralmente sobre los saldos deudores un interés del 1% por año hasta el 6 de abril de 1989 y 2% por año desde esa fecha en adelante, que se devengará desde las fechas de los respectivos desembolsos. Los intereses serán pagaderos semestralmente en los días 6 de abril y 6 de octubre de cada año comenzando el 6 de octubre de 1979.

Cláusula 3.03. Comisión de Crédito. Además de los intereses, el Prestatario pagará una comisión de crédito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales. Para estos efectos se establece que el 14 de diciembre de 1978, el Directorio aprobó la Resolución relativa a este Financiamiento.

Cláusula 3.04. Referencia a las Normas Generales. En materia de cálculo de los intereses y de la comisión de crédito, obligaciones en materia de monedas, tipo de cambio, participaciones, lugar de los pagos, recibos y pagarés, imputación de los pagos, pagos anticipados, renuncia a parte del Financiamiento y vencimiento en días feriados se aplicará lo previsto para el efecto en el Capítulo III de las Normas Generales.





CAPITULO IV

Normas Relativas a Desembolsos

Cláusula 4.01. <u>Disposición básica</u>. El Banco efectuará los desembolsos de los recursos del Financiamiento de acuerdo a las condiciones y procedimientos contenidos en el Capítulo IV de las Normas Generales y a las condiciones especiales que se detallan en el presente Capítulo.

Cláusula 4.02. Condiciones especiales previas al primer desembolso. El primer desembolso a cuenta del Financiamiento está condicionado a que en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, el Prestatario cumpla a satisfacción del Banco, con la presentación de lo siguiente:

- (a) El Convenio suscrito entre el Prestatario y el Banco de Reservas de la República Dominicana para actuar como Agente Financiero, conforme a lo previamente acordado con el Banco.
- (b) Evidencia de que se ha dictado el Reglamento del Decreto de creación del Fondo.
- (c) Evidencia de que se ha contratado el consultor que le asesorará en la ejecución del Programa.
- (d) Evidencia de que se han puesto en vigencia las Normas de Ejecución del Programa previamente acordadas con el Banco.
- (e) Que el Organismo Ejecutor haya convenido con el Banco con respecto a la firma de contadores públicos independiente que efectuará las funciones de auditoría prevista en el inciso (b) del Artículo 7.03 de las Normas Generales.

Cláusula 4.03. Plazos para el compromiso y el desembolso final del Financiamiento. (a) Los recursos del Financiamiento deberán comprometerse por el Organismo Ejecutor en créditos a favor de los beneficiarios del Programa dentro de un plazo máximo de 3 años, a partir de la vigencia del Contrato. Se entenderá que los recursos han sido comprometidos a partir de la fecha en que el Organismo Ejecutor y los beneficiarios hayan suscrito los respectivos contratos.

(b) La parte del Financiamiento que hubiere sido domprometida, de acuerdo con el inciso (a) anterior, solamente podrá ser desembolsada hasta 4 años a partir de la vigencia del Contrato.



(c) A menos que las partes contratantes acuerden por escrito prorrogar los plazos antes mencionados, la porción del Financiamiento que no hubiere sido comprometida o desembolsada, según sea el caso, dentro del correspondiente plazo quedará automáticamente cancelada.

CAPITULO V

Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado

Cláusula 5.01. <u>Referencia a las Normas Generales</u>. Las disposiciones concernientes al derecho del Banco de suspender los desembolsos, así como las consecuencias de cualquier suspensión, aparecen en el Capítulo V de las Normas Generales.

CAPITULO VI

Ejecución del Programa

Cláusula 6.01. Utilización de los recursos del Financiamiento. (a) Con los recursos del Financiamiento el Organismo Ejecutor podrá conceder créditos que deberán destinarse al financiamiento de estudios específicos o generales, utilizando los servicios de consultores o firmas consultoras.

- (b) A los beneficiarios de los créditos deberá cobrarse, por concepto de interés, comisión, seguros o cualquier otro cargo, la tasa o tasas anuales que, guardando armonía con la legislación y las políticas sobre tasas de interés de la República Dominicana, sean compatibles con la política del Banco sobre tasas de interés para ese tipo de financiamiento.
- (c) A menos que el Banco exprese que no lo objeta, con los recursos del Programa no podrán financiarse: (i) estudios específicos, en que la participación de los recursos del Programa exceda del equivalente de doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$200.000); (ii) estudios generales en que la participación de los recursos del Programa exceda del equivalente de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.000); (iii) estudios contratados con una misma firma consultora o varios expertos individuales, asociados temporalmente, en que la participación de los recursos del Programa exceda en conjunto del equivalente anual de doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$200.000) y (iv) contratados con un mismo experto individual, en que la participación



de los recursos del Programa exceda del equivalente anual de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.000).

- (d) No menos del 80% de los recursos del Programa se destinarán al financiamiento de estudios de proyectos de inversión específicos.
- (e) Los recursos del Programa, incluyendo sus recuperaciones, no podrán utilizarse: (i) para pagar gastos generales del Prestatario, del Fondo o de los beneficiarios de los créditos, ni salarios o emolumentos de su personal o (ii) financiamiento de deudas.
- (f) Al atender la financiación de cada estudio con recursos del Programa, deberán aplicarse las siguientes disposiciones:
 - (i) La participación de los recursos del Préstamo en los estudios individuales normalmente no excederá el 85% del costo total del estudio, salvo cuando el costo en divisas represente un porcentaje mayor, en cuyo caso aquella participación podrá aumentarse hasta atender la totalidad del costo en divisas.
 - (ii) La aportación complementaria normal de cada beneficiario deberá ser de un 10% del costo del estudio, como mínimo, salvo las excepciones previstas en los incisos (iii) y (iv) siguientes.
 - (iii) Se podrá eximir a las dependencias del Gobierno Central de la obligación de efectuar la aportación complementaria referida en el inciso (ii) precedente.
 - (iv) En caso de que los costos en divisas representen más del 90% del costo del estudio, se podrá autorizar que se reduzca el porcentaje de la aportación mínima complementaria referidas en el inciso (ii) precedente.
- (g) En los convenios correspondientes a créditos con recursos del Programa el beneficiario deberá comprometerse a que, si ello fuese compatible con la política de la entidad que financie el proyecto resultante del estudio, el monto del crédito se incluya como parte del costo financiado con el préstamo respectivo, y que ese monto sea pagado a Organismo Ejecutor en una sola cuota con cargo al primer desembolso de ese préstamo.



(h) Salvo que el Banco lo autorice previa y expresamente de otra manera, en los casos en que la ejecución de un estudio implique la utilización de equipos, sólo podrá financiarse con los recursos del Programa la parte correspondiente a la depreciación o al costo de alquiler del equipo directamente relacionado con la ejecución del estudio.

Cláusula 6.02. Cesión de créditos. Con respecto a los créditos que otorque con los recursos del Préstamo, el Organismo Ejecutor se compromete a: (i) mantenerlos en su cartera libres de todo gravamen; y (ii) solicitar y obtener la aceptación previa del Banco en los casos en que se proponga venderlos, cederlos o traspasarlos a terceras personas.

Cláusula 6.03. Modificación del Reglamento de Credito. En adición a lo previsto en el inciso (b) del Artículo 6.01 de las Normas Generales, las partes contratantes acuerdan que será menester el consentimiento escrito del Banco para que pueda introducirse cualquier cambio en las Normas de Ejecución que se apliquen al Programa.

Cláusula 6.04. Uso de fondos provenientes de recuperaciones de los créditos. Los fondos provenientes de las recuperaciones de los créditos concedidos con los recursos del Programa, incluidas las recuperaciones del programa anterior, sólo podrán utilizarse para la concesión de nuevos créditos que se ajusten sustancialmente a las normas establecidas en este Contrato y en las Normas de Ejecución del Programa, salvo que después de cinco (5) años contados desde la fecha del último desembolso del Financiamiento, el Banco y el Prestatario convengan en dar otro uso a las recuperaciones, sin apartarse de los objetivos básicos del Financiamiento, o en reducir el plazo de vigencia de esta obligación.

Cláusula 6.05. Monedas y uso de fondos. (a) Del monto del Financiamíento: (i) hasta dos millones doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$2.200.000) o su equivalente en otras monedas del Fondo para Operaciones Especiales, excepto la de la República Dominicana, se desembolsará para pagar servicios de origen externo originarios de países miembros del Banco y para los otros propósitos que se indican en el Contrato; y (ii) hasta el equivalente de un millón trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$1.300.000) en pesos dominicanos se desembolsará para cubrir gastos locales.

Cláusula 6.06. Costo del Programa. El costo total del Programa se estima en el equivalente de cuatro millones cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de América

Oblica Dominico



(US\$4.400.000) y en ningún caso la participación de los recursos del Financiamiento podrá exceder del 79,5% de dicha suma.

Cláusula 6.07. Recursos adicionales. El monto de los recursos adicionales que, conforme al Artículo 6.04 de las Normas Generales, el Prestatario se compromete a aportar oportunamente para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa se estima en el equivalente de novecientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$900.000), sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario. Para computar la equivalencia en dólares se seguirá la regla señalada en el inciso (a) del Artículo 3.04 de las Normas Generales.

Cláusula 6.08. Obligaciones del Prestatario. (a) El Prestatario se compromete a amortizar el Préstamo con sus propios recursos, distintos a los del Organismo Ejecutor y a traspasar a éste como aporte a su capital los recursos provenientes del Préstamo, así como los aportes nacionales a que se refiere la Cláusula 6.07 de este Contrato.

- (b) Durante la ejecución del Programa y dentro de los primeros 90 días de cada año fiscal, el Prestatario deberá presentar evidencia al Banco de haber consignado en la correspondiente Ley de Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos, además de los aportes necesarios para dotación adecuada de personal y para sus operaciones normales, la contrapartida nacional para las inversiones del Programa, conforme con la Cláusula 6.07 de este Contrato.
- (c) El Prestatario se compromete a que en las Normas de Ejecución del Programa se incluya una disposición en virtud de la cual cualquier beneficiario de operaciones anteriores que esté en mora en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con el Organismo Ejecutor, no podrá recibir ningún crédito o asistencia financiera no reembolsable hasta tanto no se ponga al día.
- (d) Dentro de los doce meses siguientes a la vigencia de este Contrato, el Prestatario deberá presentar a satisfacción del Banco, un análisis del sistema contable del Organismo Ejecutor.

Cláusula 6.09. <u>Informes de Progreso</u>. El Prestatario deberá (i) incluir en los informes de progreso relativos al Programa, una lista detallada de los estudios cuya ejecución se prevea durante los 12 meses siguientes, con una descripción de esos estudios y una estimación de su costo y financiamiento; y (ii) presentar al Banco, hasta 5 años contados



desde la fecha del último desembolso del financiamiento y de la Asistencia, informes semestrales sobre los resultados de los estudios y de las inversiones derivadas de los mismos, las recuperaciones y su utilización y las contribuciones adicionales al Programa, así como una lista de los proyectos de inversión resultantes, con indicación de fuente o fuentes de financiamiento, descripción esquemática de los beneficios socioeconómicos esperados con el proyecto y datos similares.

Cláusula 6.10. Referencia a las Normas Generales. Las estipulaciones concernientes a la disposición general sobre ejecución del Programa, utilización de bienes y recursos adicionales constan en el Capítulo VI de las Normas Generales.

CAPITULO VII

Registros, Inspecciones e Informes

Cláusula 7.01. Registros, inspecciones e informes.

(a) El Prestatario se compromete a que por si mismo o a través del Organismo Ejecutor se lleven los registros, se permitan las inspecciones y se suministren los informes y estados financieros, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo VII de las Normas Generales.

(b) No obstante lo dispuesto en la última parte del párrafo (a) precedente, en relación con el Artículo 7.03 de las Normas Generales, queda convenido que desde el ejercicio fiscal del Organismo Ejecutor correspondiente al año en que se inicie el Programa, hasta cinco años contados desde la fecha del último desembolso del Financiamiento, los estados financieros del Organismo Ejecutor y del Programa, se presentarán dictaminados por auditores independientes, siguiendo procedimientos satisfactorios para el Banco.

Cláusula 7.02. Recursos para inspección y vigilancia generales. Del monto del Financiamiento, se destinarán la suma de veintidós mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$22.000) y el equivalente de trece mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$13.000) en la moneda del Prestatario para cubrir la comisión del Banco para inspección y vigilancia generales. Dicha suma será desembolsada en cuotas trimestrales y en lo posible iguales, para que ingrese a la cuenta del Banco sin necesidad de sol catualous.



CAPITULO VIII

Disposiciones Varias

Cláusula 8.01. Vigencia del Contrato. (a) Las partes dejan constancia de que este Contrato entrará en vigencia a partir de la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República Dominicana, adquiera plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco la fecha de entrada en vigencia acompañando la documentación que así lo acredite.

(b) Si en el plazo de un año a partir de la firma del presente documento, el Contrato no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificación y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las dos partes.

Cláusula 8.02. <u>Terminación</u>. El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido el Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

Cláusula 8.03. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

Cláusula 8.04. Comunicaciones. Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del Contrato se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera.

Del Prestatario

(Para asuntos relacionados con la ejecución del Programa)

Dirección postal:

Fondo Dominicano de Preinversión Avenida México, esquina Leopoldo Navarro, piso 14 Santo Domingo, D.N., República Dominicana





Dirección cablegráfica:

SECTEC
SANTO DOMINGO (República Dominicana)

(Para asuntos relacionados con el servicio del Préstamo)

Dirección postal:

Secretaría de Estado de Finanzas Santo Domingo, D.N., República Dominicana

Dirección cablegráfica:

Secretaría de Estado de Finanzas SANTO DOMINGO (República Dominicana)

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo 808 17th Street, N.W. Washington, D.C. 20577 EE.UU.

Dirección cablegráfica:

INTAMBANC WASHINGTON DC (USA)

CAPITULO IX

Arbitraje

Cláusula 9.01. Cláusula compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive del Contrato y que no se tello suelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales.



EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el Contrato en dos ejemplares de igual tenor en Santo Domingo, D.N., República Dominicana, el día arriba indicado.

REPUBLICA DOMINICANA

Silvestre Antonio Guzmán Fernández Presidente Constitucional

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Antonio Ortiz Mena Presidente

566/SF-DR

AND STREET OF SERVICED





	CAN	- contract of the contract of	hojas Santo	y con	REGI en el folto
	CAMA, BOTTON COMMINICANA EOU	DE DIE	Santo Domingo, E. A. Mary 1 19 3	y Decretos consta de	REGISTRADA AL No. 9 3
}	icene so		especios integlingales, tingo, E de los integlingales, tingo,	de asientos de Leyea, Remincion Decretos voludos por el Sanado ta de	STRADA AL N
>	101	* 5	ingales.	por el Ses	No. 93
	ominicano de la constitución de	2	the to	edo	DE 19 19
	Micano	- 0			

REGISTRADA con el Número

REGISTRADA con el Número

en el holio

de leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

santo Dopholo de Spacios interlineates.

Santo Dopholo de Gos espacios interlineates.

BENEATHER THE AND MANAGE



PARTE SEGUNDA

NORMAS GENERALES

CAPITULO I

Aplicación de las Normas Generales

Artículo 1.01. Aplicación de las Normas Generales. Las políticas contenidas en estas Normas Generales se aplican a los respectivos Contratos de Préstamo que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus prestatarios y por tanto, su articulado constituye parte integrante de este Contrato.

CAPITULO II

Definiciones

Artículo 2.01. Definiciones. Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones:

- (a) "Banco" significa el Banco Interamericano de Desarrollo.
- (b) "Contrato" significa el conjunto de Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexos.
- (c) "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
- (d) "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de clausulas que componen la Parte Primera del Contrato.
- (e) "Financiamiento" significa los fondos que el Banco conviene en poner a disposición del Prestatar Folipa contribuir a la realización del Proyecto.
- (f) "Garante" significa la parte que garantice las obligaciones que contrae el Prestatario.
- (g) "Normas Generales" significa el presente documento adoptado por el Banco con fecha 2 de noviembre de 1976

1 80 30 1	7 '8' 'O E						
a razón de s	n el felio / sientos de l por la Cámar	3					
dos espacios intego de Granan R.	en el tello del Libro del Libro sientos de Leyes, Resoluciones por la Camara de Diputados, y co	LEGISLATURA	CAMAR		Santo D	jas c	REGI en el folto
hojas escrespacios interlineales	M	URA ON		DE DIAU	Domingo, A	Decretos voludos por el Sanado ta de scritas en máquinas a rasón d	4 700 1900
in the	etos m+	18	1/20		The my	máquinas a	STRADA AL No. Conde astentos de Leyes
máquina 8	de votados	379	Olica Control	7	- Th.	0	TRADA AL No. 95 de asientos de Leyes, Resoluciones
N MOSA	plylvog o		Dominic	ana v	H	08	7

THE LAS OF GIVE BALLA GAMARA DE DIPUTADOR



- (h) "Organismo Ejecutor" significa la entidad encargada de ejecutar el Proyecto.
- (i) "Préstamo" significa los fondos que se desembolsen con cargo al Financiamiento.
- (j) "Prestatario" significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento.
- (k) "Proyecto" significa el Proyecto o Programa para el cual se ha otorgado el Financiamiento.

CAPITULO III

Amortización, Intereses y Comisión de Crédito

Artículo 3.01. Amortización. La amortización del Préstamo será efectuada por el Prestatario conforme a las condiciones que consten en las Estipulaciones Especiales y a las que se señalan en adelante.

Artículo 3.02. Comisión de crédito. (a) Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento que no sea moneda del país del Prestatario, éste pagará una comisión de crédito del 1/2% por año, que empezará a devengarse a los 12 meses contados a partir de la fecha de la Resolución del Directorio aprobatoria del Financiamiento.

- (b) Esta comisión se pagará en dólares de los Estados Unidos de América en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses conforme a lo previsto en las Estipulaciones Especiales.
- (c) Esta comisión cesará de devengarse en todo o en parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Financiamiento según los Artículos 3.11 o 4.05 de estas Normas Generales o por lo que se establezca en las Estipulaciones Especiales; o (iii) se hayan suspendido los desembolsos conforme al Artículo 5.01 de estas Normas Generales

Artículo 3.03. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito. Los intereses y la comisión de crédito correspondientes a un período que no abarque un semestre completo se calcularán en relación al número de días, tomando como base un año de trescientos sesenta y cinco (365) días.



Artículo 3.04. Obligaciones en materia de monedas. (a) Las cantidades que se desembolsen se aplicarán, en la fecha del respectivo desembolso, al Financiamiento, por la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América que razonablemente determine el Banco, siguiendo lo previsto en el inciso (a) del Artículo 3.05.

- (b) El Prestatario adeudará, en las respectivas monedas desembolsadas, desde la fecha del correspondiente desembolso:
 - (i) Los mismos montos desembolsados en cualesquiera monedas que formen parte del Fondo para Operaciones Especiales respecto de las cuales el Banco hubiere indicado que pueden ser consideradas de libre convertibilidad; y
 - Los montos equivalentes en dólares de los Estados Unidos de América de las cantidades desembolsadas en monedas que formen parte del Fondo para Operaciones Especiales no incluidas en el subinciso (i) anterior.
- (c) En las fechas de los vencimientos que se establezcan conforme a lo previsto en las Estipulaciones Especiales el Prestatario pagará, en las respectivas monedas desembolsadas, las amortizaciones e intereses de:
 - (i) Los montos desembolsados en las monedas referidas en el inciso (b) (i) anterior; y
 - Los montos equivalentes en dólares de los Estados Unidos de América de las cantidades desembolsadas en las monedas referidas en el inciso (b) (ii) anterior.

Artículo 3.05. Tipo de cambio. (a) A los efectos de lo dispuesto en los incisos (a) y (b) (ii) del Artículo anterior, la equivalencia de las otras monedas con respecto al dólar de los Estados Unidos de América se calculará, aplicando en la fecha del desembolso, el tipo de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país miembro emisor para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco.

(b) Para los efectos de pagos al Banco conforme/a dispuesto en el inciso (c) (ii) del Artículo anterior:

> La equivalencia de las otras monedas con relación al dólar de los Estados Unidos de América se

Oblica Domit



calculará el día del pago de acuerdo con el tipo de cambio indicado en el inciso (a) del presente Artículo.

- De no existir en vigor un entendimiento entre el (iii) Banco y el respectivo país miembro emisor sobre el tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, ésté tendrá derecho a requerir que se aplique el tipo de cambio que en esa fecha se utilice por el correspondiente organismo monetario del país miembro emisor para vender dólares de los Estados Unidos de América a los residentes en el mismo, que no sean entidades qubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (a) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (b) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en el país respectivo; y (c) remesa de capitales invertidos. para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de unidades de la moneda del país respectivo por dólar de los Estados Unidos de América.
- (iii) Si en la fecha en que deba realizarse el pago no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio efectivo utilizado dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento.
 - (iv) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio a emplearse para los fines de pago o si surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en estas materias a lo que resuelva el Banco tomando en consideración las realidades del mercado cambiario en el respectivo país emisor.
 - (v) Si por incumplimiento de las reglas anteriores el Banco considera que el pago efectuado en la moneda correspondiente ha sido insuficiente, deberá comunicarlo de inmediato al Prestatario para que éste proceda a cubrir la diferencia dentro del plazo máximo de treinta (30) días de recibido el aviso. Si por el contrario, la suma recibida fuese superior a la adeudada, el Banco procederá a hacer la devolúción de los fondos en exceso dentro del plazo máximo de treinta (30) días.



- (vi) En caso de un pago atrasado, el Banco podrá exigir que se aplique el tipo de cambio que rija al momento de pago.
- (c) Para los fines de determinar la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América de un gasto que se efectúe
 en la moneda del país del Prestatario, se utilizará el tipo de
 cambio aplicable en la fecha del respectivo gasto siguiendo la
 regla señalada en el inciso (a) del presente Artículo.

Artículo 3.06. Participaciones. El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones y en la medida que tenga a bien, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario, provenientes del Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario de las participaciones que se haya acordado.

Artículo 3.07. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

Artículo 3.08. Recibos y pagarés. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas. Asimismo, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a solicitud de éste, pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Prestatario de amortizar el Préstamo con los intereses pactados en el Contrato. La forma de dichos documentos la determinará el Banco teniendo en cuenta las respectivas disposiciones legales del país del Prestatario.

Artículo 3.09. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará en primer término a la comisión de crédito, luego a los intereses exigibles y, de existir un saldo, a las amortizaciones vencidas de capital.

Artículo 3.10. Pagos anticipados. Previa notificación escrita al Banco con no menos de quince (15) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar en la fecha indicada en la notificación cualquier parte del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que no adeude suma alguna por concepto de comisión de crédito y/o intereses exigibles. Todo pago parcial anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes en orden inverso a su vencimiento.

Artículo 3.11. Renuncia a parte del Financiamiento. El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante



aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar su derecho a utilizar cualquier parte del Financiamiento que no haya sido desembolsada antes del recibo del aviso, siempre que dicha parte no se encuentre en alguna de las circunstancias previstas en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

Artículo 3.12. Vencimiento en días feriados. Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con el Contrato debiera llevarse a cabo en sábado, o en día que sea feriado según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil inmediato siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

CAPITULO IV

Normas Relativas a Desembolsos

Artículo 4.01. Condiciones previas al primer desembolso. El primer desembolso a cuenta del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos:

- (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en el Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía en su caso, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán cubrir, además, cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente.
- (b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución del Contrato y que haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá al Prestatario señalar si los designados podrán actuar separada o conjuntamente.
- (c) Que se haya demostrado al Banco que se han asignado los recursos suficientes para atender, por lo menos durante el primer año calendario, a la ejecución del Proyecto de acuerdo con el calendario de inversiones mencionado en el inciso siguiente.



- Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo (d) Ejecutor en su caso, haya presentado al Banco un informe inicial preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes siguientes de progreso a que se refiere el Artículo 7.03 de estas Normas Generales. En adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con el Contrato, el informe inicial deberá comprender: (i) un plan de realización del Proyecto, incluyendo, cuando no se tratara de un programa de concesión de créditos, los planos y especificaciones necesarios a juicio del Banco: (ii) un calendario o cronograma de trabajo o de concesión de créditos, como sea del caso; y (iii) un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que conste el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en el Anexo A del Contrato, y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos con los cuales se financiará el Proyecto. Cuando se prevea en el Contrato el reconocimiento de gastos anteriores a su firma el informe inicial deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas en el Proyecto, o una relación de los créditos formalizados, según sea el caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe.
- (e) Que el Organismo Ejecutor haya presentado al Banco el plan, catálogo o código de cuentas a que hace referencia el Artículo 7.01 de estas Normas Generales.

Artículo 4.02. Requisitos para todo desembolso. Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado, a satisfacción del Banco, los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido; y (b) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.

Artículo 4.03. Desembolsos para cooperación técnica. Si las Estipulaciones Especiales contemplaran financiamiento de gastos para cooperación técnica, los desembolsos para ese propósito podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los incisos (a) y (b) del Artículo 4.01 y en el Artículo 4.02 de estas Normas Generales.

Artículo 4.04. Desembolsos para inspeccion y vigila El Banco podrá efectuar los desembolsos correspondientes

espondientes a la



comisión de inspección y vigilancia generales contemplada en las Estipulaciones Especiales, sin necesidad de solicitud por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor, en su caso, y una vez que se hayan cumplido las condiciones previas para el primer desembolso.

Artículo 4.05. Plazo para solicitar el primer desembolso. Si dentro de los ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia del Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se presentare una solicitud debidamente fundada de desembolso, una vez cumplidas las condiciones previas al primer desembolso establecidas en estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término al Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente. Los desembolsos que el Banco efectúe para cubrir la comisión de inspección y vigilancia generales no se considerarán que involucran solicitudes de desembolso.

Artículo 4.06. Procedimiento de desembolso. El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento: (a) girando a favor del Prestatario las sumas a que tenga derecho conforme al Contrato; (b) haciendo pagos por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él a otras instituciones bancarias; (c) constituyendo o renovando el fondo rotatorio a que se refiere el Artículo 4.07 siguiente; y (d) mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$50.000).

Artículo 4.07. Fondo rotatorio. Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.02 de estas Normas Generales y los que fueran pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá establecer un fondo rotatorio que deberá utilizarse para financiar los gastos relacionados con la ejecución del Proyecto y que, salvo expreso acuerdo entre las partes, no excederá del 10% del monto del Financiamiento. El Banco podrá renovar total o parcialmente este fondo, si así se le solicita, a medida que se utilicen los recursos y siempre que se cumplan los requisitos del Artículo 4.02 de estas Normas Generales y las que se establezcan en las Estipulaciones Especiales. La constitución y renovación del tondo rotatorio se considerarán desembolsos para todos los execues del Contrato.

Artículo 4.08. Disponibilidad de moneda nacional. El Banco estará obligado a entregar al Prestatario por concepto de desembolso en la moneda de su país las sumas correspondientes a dicha moneda solamente en la medida en que el respectivo depositario del Banco la haya puesto a su efectiva disposición.



CAPITULO V

Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado

Artículo 5.01. <u>Suspensión de desembolsos</u>. El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

- (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude por capital, comisiones e intereses o por cualquier otro concepto, según el Contrato o cualquier otro contrato de préstamo celebrado entre el Banco y el Prestatario.
- (b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en el o en los Contratos suscritos con el Banco para financiar el Proyecto.
- (c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.
- En el supuesto de que (i) el Prestatario u Organismo (d) Ejecutor, en su caso, sufrieren una restricción de sus facultades legales o si sus funciones o patrimonio resultaren sustancialmente afectados; o (ii) se introdujere alguna enmienda, sin la conformidad escrita del Banco, en las condiciones cumplidas emergentes de la Resolución aprobatoria del Financiamiento y que fueron condiciones básicas para la suscripción del Contrato o en las condiciones básicas cumplidas previamente a la aprobación de dicha Resolución, el Banco tendrá derecho a requerir una información razonada y pormenorizada del Prestatario a fin de apreciar si el cambio o cambios pudieran tener un impacto desfavorable en la ejecución del Proyecto. Sólo después de oir al Prestatario y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, o en el caso de falta de manifestación del Prestatario, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible
- (e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía.



(f) Cualquier circunstancia extraordinaria que a juicio del Banco y no tratándose de un Contrato con la República como Prestatario, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en el Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

Artículo 5.02. Terminación o vencimiento anticipado. Si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (e) del Artículo anterior se prolongare más de sesenta (60) días, o si la información a que se refiere el inciso (d), o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor, en su caso, no fueren satisfactorias, el Banco podrá poner término al Contrato en la parte del Financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsada y/o declarar vencido y pagadero de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengados hasta la fecha del pago.

Artículo 5.03. Obligaciones no afectadas. No obstante lo dispuesto en los Artículos 5.01 y 5.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará: (a) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable, y (b) las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Financiamiento para hacer pagos a un proveedor de bienes y servicios.

Artículo 5.04. No renuncia de derechos. El retardo por el Banco en el ejercicio de los derechos acordados en este Capítulo, o el no ejercicio de los mismos, no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos ni como aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitarlos.

Artículo 5.05. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en el Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

CAPITULO VI

Ejecución del Proyecto

Articulo 6.01. Disposición general sobre ejecución del Proyecto. (a) El Prestatario conviene en que el Preyecto será llevado a cabo con la debida diligencia de conformidad con



eficientes normas financieras y técnicas y de acuerdo con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de bienes y/o servicios que se costeen con los recursos destinados a la ejecución del Proyecto o en las categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito del Banco.

Artículo 6.02. Precios y licitaciones. (a) Los contratos de construcción y de prestación de servicios así como toda compra de bienes para el Proyecto se harán a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

(b) En la adquisición de maquinaria, equipo y otros bienes relacionados con el Proyecto y en la adjudicación de contratos para la ejecución de obras, deberá utilizarse el sistema de licitación pública en todos los casos en que el valor de dichas adquisiciones o contratos exceda del equivalente de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$50.000). Las licitaciones se sujetarán a los procedimientos que el Banco y el Prestatario acuerden.

Artículo 6.03. Utilización de bienes. Los bienes adquiridos con los recursos del Financiamiento deberán dedicarse exclusivamente para los fines relacionados con la ejecución del Proyecto. Será menester el consentimiento expreso del Banco en el caso de que se deseare disponer de esos bienes para otros fines, excepto en el caso de maquinaria y equipos de construcción utilizados en la ejecución del Proyecto, los cuales podrán dedicarse a diferentes objetivos después de terminarse el Proyecto.

Artículo 6.04. Recursos adicionales. (a) El Prestatario deberá aportar oportunamente todos los recursos adicionales al Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, cuyo monto estimado se señala en las Estipulaciones Especiales. Si durante el proceso de desembolso del Financiamiento se produjera un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el incciso (d) del Artículo 4.01 de estas Normas Generales, para que el Prestatario haga frente a dicha elevación.

(b) A partir del año calendario siguiente la iniciación del Proyecto y durante el período de su ejecución, el Prestatario deberá demostrar al Banco, en los primeros sesenta



(60) días de cada año calendario, que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local al Proyecto durante el correspondiente año.

CAPITULO VII

Registros, Inspecciones e Informes

Registros. El Prestatario o el Organismo Artículo 7.01. Ejecutor, como corresponda, llevará registros adecuados en que se consignen de conformidad con el plan, catálogo o código de cuentas que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Provecto tanto de los recursos del Préstamo como de los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución. En el caso de que se tratara de un Proyecto específico, los registros deberán ser llevados con el detalle necesario para precisar los bienes adquiridos y los servicios contratados, permitiendo identificar las inversiones realizadas en cada categoría, la utilización de dichos bienes y servicios adquiridos, y dejando constancia del progreso y costo de las obras. Con respecto a un programa de crédito, los registros deberán precisar los créditos otorgados y el empleo de las recuperaciones obtenidas de los mismos.

Artículo 7.02. <u>Inspecciones</u>. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario y el Organismo Ejecutor, en su caso, deberán permitir que los funcionarios, ingenieros y demás expertos que envíe el Banco inspeccionen en cualquier momento la ejecución del Proyecto, así como los equipos y materiales correspondientes y revisen los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. En el cumplimiento de su misión tales técnicos deberán contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos a transporte, salario y demás gastos de dichos técnicos del Proyecto serán pagados por el Banco.

Artículo 7.03. <u>Informes y estados financieros</u>. (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, como sea del caso, presentará al Banco los informes que se indican al continuación, en los plazos que se señalan para cada uno de ellos.

(i) Dentro de los sesenta (60) días siguientes a cada semestre calendario o en otro plazo que las partes acuerden, los informes relativos a la ejecución del Proyecto conforme a las normas que sobre el particular le envíe el Banco al Organismo Ejecutor.



- (ii) Los demás informes que el Banco razonablemente solicite respecto a la inversión de las sumas prestadas, a la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y al progreso del Proyecto.
- (iii) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, comenzando con el ejercicio que corresponda al año fiscal siguiente al de la iniciación del Proyecto y mientras éste se encuentre en ejecución, tres ejemplares de los estados financieros e información financiera complementaria, al cierre de dicho ejercicio, relativos a la totalidad del Proyecto.
- (iv) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Prestatario, salvo que éste sea la República o el Banco Central, comenzando con el ejercicio que corresponda al año fiscal siguiente al de la iniciación del Proyecto y mientras subsistan las obligaciones del Prestatario de conformidad con el Contrato, tres ejemplares de sus estados financieros al cierre de dicho ejercicio e información financiera complementaria relativa a esos estados.
- (b) Los estados y documentos descritos en los subincisos (iii) y (iv) anteriores deberán contar con dictámenes de la respectiva entidad oficial fiscalizadora, de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco y dentro de los plazos arriba mencionados. Sin embargo, si las partes contratantes acuerdan de otra manera o si la entidad oficial no pudiere efectuar la labor en la forma indicada, el Organismo Ejecutor o el Prestatario, como corresponda, contratará los servicios de una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco, cuyos honorarios y gastos correrán por cuenta sea del Prestatario o del Organismo Ejecutor.

CAPITULO VIII

Disposición sobre Gravámenes

Artículo 8.01. Compromiso sobre gravamenes. En el supuesto de que el Prestatario conviniera en establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes orrentas como garantia de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Barco, en un pie de



igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas del Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: (i) a los gravámenes sobre bienes adquiridos para asegurar el pago del saldo insoluto del precio, y (ii) a los gravámenes pactados en operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no sean mayores de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

CAPITULO IX

Procedimiento Arbitral

Artículo 9.01. Composición del Tribunal. (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

(b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

Artículo 9.02. <u>Iniciación del procedimiento</u>. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, denero del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrega



de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

Artículo 9.03. Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

Artículo 9.04. Procedimiento. (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

- (b) El Tribunal fallará en conciencia, basándose en los términos del Contrato y pronunciará su fallo aun en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.
- (c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal por lo menos; deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo; será notificado a las partes mediante comunicación suscrita cuando menos por dos miembros del Tribunal; deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación; tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

Artículo 9.05. Gastos. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deben intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta sin interior recurso por el Tribunal.

Artículo 9.06. <u>Notificaciones</u>. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en el Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.



ANEXO A

DESCRIPCION DEL PROGRAMA

I. Descripción

- 1.01 Los objetivos del Programa consisten en promover la realización de estudios formulados dentro de las prioridades establecidas para el desarrollo del país, tanto dentro del sector público como privado, y mediante estos estudios, elevar el número y la calidad de proyectos de inversión bien concebidos que luego faciliten la obtención de crédito y financiamiento con destino a proyectos de importancia para el desarrollo económico y social del país.
- 1.02 El Programa consiste en el otorgamiento, a través del Fondo Dominicano de Preinversión, de créditos a mediano y largo plazo a personas, empresas, organismos e instituciones privadas, públicas y mixtas, para que estos beneficiarios puedan a su vez contratar consultores que preparen estudios y diseñen proyectos declarados prioritarios para el desarrollo económico y social del país.
- 1.03 Contratación de un consultor especializado en materias de preinversión para asesorar al Fondo en la preparación y mejoramiento de los sistemas operativos y de control del Programa, en la identificación, preparación y evaluación de proyectos de inversión y el adiestramiento en servicio del personal del Fondo.
- 1.04 A fin de lograr los objetivos señalados, los recursos del Programa se destinarán al financiamiento de estudios específicos o generales, utilizando los servicios de consultores o firmas consultoras de acuerdo con lo siguiente:

(a) Proyectos Específicos

- (i) Estudios de prefactibilidad y factibilidad de proyectos individuales.
- (ii) Preparación de diseños finales que incluya cálculos, planos y especificaciones técnicas necesarias para llevar a cabo la etapa de ejecución de proyectos cuya factibilidad ya haya sido demostrada.

(iii) Estudios complementarios de un proyecto, destinados a mejorar su presentación o completar la información requerida por organismos de financiamiento interno externo que partícipen en la inversión resultante.

566/SF-DR



(b) Proyectos Generales

- (i) Preparación de estudios básicos de carácter regional, sectorial o subsectorial, sobre recursos naturales y humanos que tengan por finalidad identificar proyectos o programas específicos, y la cuantificación de necesidades de inversión, en una región o sector determinados.
- (ii) Estudios preliminares de alternativas técnicas de inversión y económicas que permitan decidir sobre la viabilidad de un programa, proyecto o grupo de proyectos en forma ampliada o más detallada.
- (iii) Estudios orientados a la investigación de procesos tecnológicos específicos, y su incorporación o adaptación de los mismos al país, dentro de la política nacional de transferencia tecnológica vigente.
 - (iv) Estudios destinados al fortalecimiento institucional.

II. Asistencia financiera no reembolsable

2.01 En forma paralela al Financiamiento, el Banco otorga al Prestatario una asistencia financiera no reembolsable por una suma equivalente a US\$600.000, con el objeto de cooperar en la ejecución de un proyecto con un costo total estimado en el equivalente de US\$800.000 que consiste en el financiamiento, por intermedio del Fondo Dominicano de Preinversión, de estudios de preinversión (básicos o para proyectos específicos) correspondientes al sector público o privado, otorgados con carácter no reembolsable.

III. Costo total y plan de financiamiento

3.01 El costo total del Programa se estima en el equivalente de US\$4.400.000 distribuidos aproximadamente en la siguiente forma:





(Equivalente en miles de US\$)

	Costos en Divisas	Costos Locales	Total	_%_
Asesoría	60	30	90	2,0
Estudios de Preinversión	2.118	2.157	4.275	97,2
Inspección y Vigilancia		13	35	0,8
Total	2.200	2.200	4.400	100,0
Porcentaje	50,0	50,0	100,0	

3.02 El Programa se financiará aproximadamente de la siguiente forma:

	Moneda de Origen		Moneda de Uso			
	Divisas	Nacional	Divisas	Nacional	Total	_%_
Banco	2.200	1.300	2.200	1.300	3.500	79,5
Prestatario	•	900		900	900	20,5
Total	2.200	2.200	2.200	2.200	4.400	100,0
Porcentaje	50,0	50,0	50,0	50,0	100,0	

IV. Criterios de selección de estudios

- 4.01 Para seleccionar los estudios de preinversión financíados con recursos del Programa, se aplicarán los criterios señalados en el inciso (a) siguiente y, según corresponda, los indicados en los incisos (b), (c) y (d) subsiguientes:
 - (a) Compatibilidad de los proyectos con la definición del Prestatario en sus planes de desarrollo, políticas y prioridades establecidas, incluyendo los siguientes aspectos, según corresponda: estén encaminados a lograr una mejor utilización de los recursos naturales y humanos del país dentro del proceso de desarrollo integral previsto, reducción del desempleo, expansión de la producción agropecuaria y el desarrollo agroindustrial del país.
 - (b) Para estudios generales o específicos de prejactibilidad, que cuenten con informaciones técnicas y economicas preliminares que justifiquen su realización.



- (c) Para estudios completos o parcíales de factibilidad, que cuenten con estudios de prefactibilidad o informes satisfactorios que demuestren su prioridad y probable viabilidad económica.
- (d) Para la selección de estudios de ingeniería y diseños finales, que dispongan de estudio de factibilidad, con un valor presente neto y positivo, basado en una tasa de descuento del 12%, o alternativas de menor costo en proyectos en los que no se pueden medir los beneficios económicos sociales, y de un plan tentativo para el financiamiento del proyecto de inversión.

V. Servicios de consultoría

5.01 Para la selección y contratación de servicios de consultoría financiados total o parcialmente con los recursos del Financiamiento, no podrán aplicarse disposiciones que restrinjan o impidan la participación de consultores originarios de países miembros del Banco.





en el follo

del libro letra ex

REGISTRADA AL No. 93

LEGISLATURA LALL DE 19 79

y Decretos vodidos por el Senado
y consta de
hojas escritas en máquinas e razón de dos
espactos interlineales.
Santo Domingo, B. fel les fraido

Jese de les frainas dal senado

O Jese de les frainas dal senado

REGISTRADA con el Número
en el folio
B del Libro Letra
en el folio
C 3 del Libro Letra
de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Santo Dortino o de Guzmán, R. D
escritas a máquina
secritas de secritas a máquina
secritas de secritas a máquina
secritas de secrit